

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración Central

Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad

Suspendiendo la concesión de excedencias voluntarias a los Inspectores Farmacéuticos Municipales hasta nueva orden.

Por este Ministerio se ha dispuesto, con fecha 25 de febrero de 1939, lo que sigue:

Queda en suspenso la concesión de excedencias voluntarias a los Inspectores Farmacéuticos Municipales hasta nueva orden; se reduce tal situación a aquellos casos en que los interesados la soliciten a consecuencia de enfermedad, que deberá acreditarse con la correspondiente certificación facultativa, por conducto de la Inspección provincial de Sanidad y a condición del cierre simultáneo de la farmacia del solicitante, sin cuyo requisito la excedencia será nula y sin ningún valor.

Lo que se traslada a los señores Inspectores Provinciales de Sanidad y Presidentes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 25 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Miguel Bongera Suarez, vecino de Mieres, (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río San Juan, en términos de Murias, del indicado Ayuntamiento de Mieres, procedentes de los lavaderos situados aguas arriba, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 16 de octubre de 1906.

Resultando: Que publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en el Ayuntamiento de Mieres, no se han pre-

sentado reclamaciones, informando dicha Alcaldía, de acuerdo con el Arquitecto municipal, sobre determinados extremos relacionados con la presa de derivación y la rampa de acceso.

Resultando: Que practicada la confrontación pudo comprobarse que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según consta en el Acta correspondiente, y que el informe emitido por el Ingeniero en cargo de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, es favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, previas las condiciones pertinentes que señala.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa que debe concederse la autorización que se solicita, por lo que a Minas se refiere, con arreglo a las condiciones que especifica.

Resultando: Que la Asesoría Jurídica estima que el expediente de que se trata, en su tramitación, está ajustado a lo prevenido en la Instrucción de 14 de junio de 1885, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 y Real Orden de 16 de octubre de 1906.

Resultando: Que las obras proyectadas, no afectan al Plan general, de las del Estado, aprobadas por Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando: Que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones, que el proyecto es aceptable, y que, por consiguiente, no hay inconveniente alguno en que se conceda la autorización de que se trata, con arreglo a las condiciones que se proponen.

Considerando: Que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. Bongera Suarez, y que aparecen cumplidos, en general, los trámites propios de los expedientes de esta índole.

Considerando: Que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Visios: La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de

14 de junio de 1885, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, el Decreto de 29 de noviembre del mismo año y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Miguel Bongera Suarez, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río San Juan, en términos de Murias, Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 15 de septiembre de 1933, por el Ingeniero D. Francisco Menendez, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

Segunda.—El concesionario no podrá, en ningún caso, elevar sin previa autorización administrativa, la coronación de la presa del antiguo molino por cuyo cauce se verificará la derivación de las aguas del río San Juan.

Tercera.—El concesionario deberá dotar a la presa de una compuerta de limpia que pueda fácilmente ser levantada con la frecuencia que las circunstancias aconsejen, para hacer limpias periódicas en el trozo del cauce del río San Juan, efectuado por el aprovechamiento; asimismo dicha compuerta deberá poder ser levantada o retirada en cualquier momento en que se produzca alguna crecida del mencionado río.

Cuarta.—Los elementos de relevado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbamiento de Aguas de 16 de noviembre de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

Quinta.—El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el cauce del río San Juan, en el tramo correspondiente a la toma de aguas.

Sexta.—El concesionario queda obligado, igualmente, a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río San Juan, los fangos y residuos pizarrosos que resulten

del aprovechamiento de los residuos minerales.

Séptima.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Octava.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que esta origine.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el grado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

Novena.—La instalación de relavado estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas a cuyo efecto se llevará un libro registro foliado y sellado en todas sus páginas con el sello del Ayuntamiento y en el que se extenderán las actas de visita de la Policía minera.

Décima.—Se presentará por el concesionario para su archivo en la Jefatura de Minas, una copia completa del proyecto de instalación de relavado objeto de esta concesión, para que sea posible comprobar todos los extremos relativos a aquella y asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación introducida en la instalación.

Undécima.—El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio alguno, por cualquier modifica-

ción o alteración que efectúen los propietarios de los lavaderos situados aguas arriba.

Duodécima.—Antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento de residuos carbonosos, se dará cuenta a la Jefatura de Minas, para que ésta pueda inspeccionar todo lo relativo al lavado de carbones y se solicitará del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la puesta en marcha de la parte mecánica. Asimismo queda obligado el concesionario a facilitar a la Jefatura de Minas, todos los datos estadísticos que se soliciten.

Décimotercera.—El concesionario se atenderá a lo señalado en el Decreto modificativo del de producción y venta de combustibles nacionales de 16 de febrero de 1935.

Décimocuarta.—Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Décimoquinta.—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce del río, ni alteraciones en el régimen de la corriente y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ninguna clase.

Décimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1885 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 1.º de febrero de 1939.
—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

RELACION provisional de aspirantes a desempeñar Escuela interina en esta provincia, correspondiente a la convocatoria de 21 de diciembre de 1938, (BOLETIN OFICIAL del 28).

ADMITIDAS PROVISIONALMENTE

PREFERENCIA 4.ª

Número 1.—Doña Emilia Muñoz Gonzalez, 15 meses y 2 días en prisión.

2.—Doña Visitación García Alvarez, 9 meses en prisión.

3.—Doña Angeles Gonzalez Fierro, 6 meses y un día en prisión.

4.—Doña Consolación Rocés Pelaez, 6 meses en prisión.

5.—Doña Pilar Montalbán Peña, 4 meses y un día en prisión.

6.—Doña Rosaura Lobo Fernandez, prisión sin determinar tiempo, tiene servicios en Escuelas.

7.—Doña Josefa Fernandez Suarez, prisión sin determinar tiempo, falta formalizar documentos E..

PREFERENCIA 5.ª

Número 8.—Doña Teresa de Jesús Ojeade Zamora, 2 hermanos muertos en campaña y daños.

9.—Doña Josefa Abascal Núñez, esposo muerto en campaña, falta documento justificativo.

10.—Doña Ildefonsa Gomez Alvarez, padre muerto en campaña.

11.—Doña Isolina Lopez Lopez, hermano muerto en campaña y casa destruida.

12.—Doña Clotilde Perez del Rio, hermano muerto en campaña, servicios en Escuelas un año y 10 días.

13.—Doña Paulina Solís Fernandez, hermano muerto en campaña, servicios en Escuelas 8 meses y 12 días.

14.—Doña Elena Fernandez Noriega, hermano muerto en campaña, servicios en Escuelas 7 meses y 22 días, falta acreditar fallecimiento del hermano y certificar hoja de servicios.

15.—Doña Isabel Berta Vigil Alvarez, hermano muerto en campaña, servicios en Escuelas 7 meses y 18 días.

16.—Doña Isabel Alvarez Martinez, hermano muerto en campaña, servicios en Escuelas 6 meses y 27 días.

17.—Doña Maria Concepción Aris Fernandez, hermano muerto en campaña, servicios en Escuelas 6 meses y 27 días.

18.—Doña Eufemia Iruzun Erro, hermano muerto en campaña, faltan documentos A. B. E. y reintegros.

19.—Doña Maria Encarnación Gonzalez Barrado, hermano muerto en campaña, falta acreditar parentesco y formalizar documentos E..

20.—Doña Maria Elena Alvarez Murias, hermano mutilado, falta justificar parentesco.

PREFERENCIA 6.ª

Número 21.—Doña Virginia Busto Fonte, esposo asesinado por los rojos.

22.—Doña Rosa Espina Lopez, padre combatiente asesinado por los rojos, falta justificar parentesco.

23.—Doña Maria Etelvina Fernandez Alvarez, hermana muerta víctima del cañoneo, servicios un año y 6 días.

24.—Doña Maria Luisa Arecos Lago, hermano muerto víctima del cañoneo, servicios 18 días.

PREFERENCIA 8.ª

Número 25.—Doña Angeles Alonso Ordoñez, casa destruida.

26.—Doña Pilar Martínez Alvarez, casa familiar destruida.

27.—Doña Concepción Díaz Cansaco, casa familiar incendiada, faltan documentos C. D. y E..

28.—Doña Maria Luz Busto Alvarez, pérdidas graves.

29.—Doña Rosa Rodriguez Gonzalez, daños económicos graves.

30.—Doña Carmen Rocés Pelaez, daños en bienes familiares, falta documento justificativo.

31.—Doña Maria Elena Rodríguez Mollón, mobiliario familiar saqueado, servicios 9 meses y 5 días.

32.—Doña Sara Fernandez Torre, casa familiar saqueada, tiene servicios en Escuelas.

33.—Doña Maria Carmen Malgor Alvarez, mobiliario saqueado, tiene servicios en Escuelas.

34.—Doña Maria Consolación García Alvarez, mobiliario saqueado y destruido, faltan documentos A. C. y E..

PREFERENCIA 10.ª

Número 35.—Milagros Duque Sanchez, servicios, 9-7-6.

36.—Crescencia Lopez Arruquere, idem, 7-8-15.

37.—María Mosquera Varela, idem, 7-6-12.

38.—Maria Concepción Mier Prieto, idem, 7-3-14. Falta documento F.

39.—Encarnación Abascal Cabal, idem, 7-1-17.

40.—Elvira Pipa Iglesias, idem, 6-6-22.

41.—Tomás Ruiz Campano, idem, 5-6-16.

42.—Maria Teresa Blanco Cabeza, idem, 5-2-13.

43.—Maria Luisa Alvarez Suarez, idem, 4-5-13.

44.—Josefa Galán Fernandez, idem, 4-5-12.

45.—Beatriz Galán Lopez, idem, 4-3-12.

46.—Pilar Garcia Cuervo, idem, 4-2-5.

47.—Angélica Campo Zurita, idem, 3-11-25.

48.—Maria Villarejo Carnero, idem, 3-10-16. Falta documento C..

49.—Josefa Ramona Medio Garcia, idem, 3-8-23.

50.—Remedios Suarez Alvarez, idem, 3-3-21.

51.—Rosa Alvarez Alvarez, idem, 3-3-19.

52.—Berta Alvarez Fernandez, idem, 3-3-14.

53.—Maria Luisa Perez Rodriguez, idem, 3-2-20.

54.—Covadonga Alvarez Lopez, idem, 3-1-3.

55.—Maria Garcia Santamera, idem, 2-11-13.

56.—Agustina Fernandez Lopez, idem, 2-11-2.

57.—Rosario Cuesta Garcia, idem, 2-9-9.

58.—Avelina Gonzalez Diaz, idem, 2-9-7. Falta documento C..

59.—Ramona Covadonga Alvarez Fernandez, idem, 2-7-22. Falta documento F..

60.—Josefa Rodriguez Cabeza, idem, 2-7-9.

61.—Ana Suarez Cañedo, idem, 2-4-18.

62.—Elena Fernandez Gonzalez, idem, 2-3-27.

63.—Pura Alvarez Alvarez, idem, 1-11-21.

64.—Eladia Echevarria Labandera, idem, 1-9-14.

65.—Maria Menendez Gonzalez, idem, 1-9-12.

66.—Maria Juana Garcia Blanco, idem, 1-9-11. Nació 14-9-1904.

67.—Trinidad Suarez Garcia, idem, 1-9-11. Nació 15-7-1909.

68.—Rosalia Pelaez Alvarez, idem, 1-9-11. Nació 14-11-1911.

69.—Dolores Ochoa Rodriguez, idem, 1-9-11. Nació 30-3-1913.

70.—Victoriana Fernandez Suarez, idem, 1-9-9. Nació 23-4-1914.

71.—Lucrecia Menendez Cuervo, idem, 1-9-9. Nació Falta documento F..

71.—Florentina Fernandez Monjardín, idem, 1-9-0.

72.—Amalia Fernandez Garcia, idem, 1-8-12.

73.—Teresa Garcia Rodriguez, idem, 1-8-11.

74.—Carmen Galán Fernandez, idem, 1-8-2.

75.—Maria Josefa Gonzalez Fernandez, idem, 1-7-29.

76.—Lourdes Gago Souto, idem, 1-6-16.

77.—Guillermina Soto de la Mata, idem, 1-5-27.

78.—Maria Luz Cué Rocés, idem, 1-5-19.

79.—Teresa Perandones Conejo, idem, 1-5-12.

80.—Maria Carmen Diaz Franco, idem, 1-5-4.

81.—Maria Luisa Echevarria Lavandera, idem, 1-5-0. Falta documento C..

82.—Concepción Vigil Garcia, idem, 1-4-25.

83.—Manuela Gutierrez Menendez, idem, 1-4-17. Nació 2-1894.

84.—Angela Morán Fernandez, idem, 1-4-17. Nació 2-9-1915.

85.—Hortensia Fernandez Canto, idem, 1-4-12.

86.—Julia Fernandez Ramón, idem, 1-4-6.

87.—Pilar Ferrerao Gonzalez, idem, 1-4-3.

88.—Amparo Fernandez Fernandez, idem, 1-3-24. Falta reintegro.

89.—Maria Alvarez Valdés, idem, 1-3-17.

90.—Carolina C. Menendez Cueva, idem, 1-3-9.

91.—Obdulia Gonzalez Madera, idem, 1-2-20.

92.—Maria Martinez Fernandez, idem, 1-2-14.

93.—Marina Gutierrez Garcia, idem, 1-1-5.

94.—Covadonga Prado Diaz, idem, 1-0-26.

95.—Maria Mercedes Echevarria Lavandera, idem, 1-0-19. Falta documento C..

96.—Piedad Diez Diaz, idem, 1-0-15.

97.—Milagros Cabo Alvarez, idem, 1-0-12.

98.—Dolores Gutierrez Menendez, idem, 1-0-10.

99.—Maria Carmen Martinez Martinez, idem, 1-0-7.

100.—Sara Cabeza Suárez, idem, 1-0-6. Nació 5-7-1911.

101.—Isabel Martinez Tascón, idem, 1-0-6. Nació 9-3-1916.

102.—Maria Dolores Luces Fanjul, idem, 1-0-6. Nació 3-4-1916.

103.—Angeles Cortina Blanco, idem, 1-0-5.

104.—Maria Anunciación Vigil Fernandez, idem, 1-0-4.

105.—Antonia Poy Martí, idem, 1-0-0.

106.—Maria Rosa Aza Castañón, idem, 0-11-24.

107.—Covadonga Garcia Pérez, idem, 0-11-21.

108.—Maria Nieves Abascal Perez, idem, 0-11-20. Falta reintegro.

109.—Maria Pilar Hernandez Vergaz, idem, 0-11-18.

110.—Isolina Santos Menendez, idem, 0-11-17.

111.—Maria Rosario Inés Abascal Cabal, idem, 0-11-16.

- 112.—Marja Ana Cuevas Cuevas, ídem, 0-11-3.
 113.—Esperanza Pérez Garrido, ídem, 0-9-13.
 114.—Nicolasa Rafaela Lopez Audién, ídem, 0-9-11.
 115.—Amparo Suárez Gonzalez, ídem, 0-8-15.
 116.—Florinda Castaño Laviana, ídem, 0-8-12.
 117.—María Paz Gonzalez Menendez, ídem, 0-8-11.
 118.—Luisa Rodríguez Oviedo, ídem, 0-8-8.
 119.—Pilar Mato Casas, ídem, 0-8-0.
 120.—Lucila Díaz Requejo, ídem, 0-7-22.
 121.—María Carmen García Rodríguez, ídem, 0-7-17.
 122.—Isabel Gonzalez Rodriguez, ídem, 0-7-16. Nació 31-8-1913.
 123.—María Angela Suárez Hevia ídem, 0-7-16. Nació 18-6-1914.
 124.—María Josefa García Folgueras, ídem, 0-7-15.
 125.—Remedios Collada Rodríguez, ídem, 0-6-22.
 126.—Umbelina Fernandez Fernandez, ídem, 0-6-16.
 127.—Martina Hernandez Núñez, ídem, 0-6-0.
 128.—Jenara Azpiazu Fernandez, ídem, 0-5-28.
 129.—Mercedes Fernandez García, ídem, 0-5-22.
 130.—Angeles Rosete Fernandez, ídem, 0-5-11.
 131.—Angela Miyares Fernandez, ídem, 0-4-6.
 132.—Juana Gonzalez del Valle, ídem, 0-3-23. Falta dcto. F.
 133.—Carmen Gonzalez Fernandez, ídem, 0-3-9.
 134.—Concepción Varona García Mardones, ídem, 0-3-0. Falta formalizar documentos E.
 135.—Josefa Pérez Pérez, ídem, 0-1-6. Falta documento F.
 136.—María Consuelo Gallego Sanz, ídem, 0-0-22. Nació 6-8-1915.
 137.—Amelia Núñez Serdina, ídem, 0-0-22. Nació 6-8-1915.
 138.—Celia Díaz Prieto, ídem, 0-0-22. Nació 1-4-1917.
 139.—Gloria Pelaez Aizpuru, ídem, 0-0-21. Nació 28-3-1889.
 140.—Juana Palomar Santamera, ídem, 0-0-21. Nació 22-4-1911.
 141.—María Luisa Corujo Camín, ídem, 0-0-21. Nació 20-8-1911.
 142.—Edita Alonso Fernandez, ídem, 0-0-21. Nació 5-12-1915.
 143.—María Josefa Palomar Santamera, ídem, 0-0-18.
 144.—Cándida A. Llamazanes Suarez, ídem, 0-0-15. Falta documento F.

PREFERENCIA 11.ª

- 145.—Eufrosia Cereceda Pascual, terminó junio 1921. Faltan reintegros
 146.—Ignacia García Granados, ídem junio 1930. Falta formalizar documentos E.
 147.—Asunción Martínez Cardenoso, ídem junio 1932.
 148.—Paula Richard Madera, ídem septiembre 1934.
 149.—Benilde Quintanilla Posetti, ídem enero 1935.
 150.—Eulógia Esteban García, ídem junio 1935. Nació 17-3-1915. Falta formalizar documento E.
 151.—Flora Rodríguez Lorenzana, ídem junio 1935. Nació 7-6-1915. Falta documento D.
 152.—Agustina F. Coline Ramos, ídem enero 1936. Nació 26-6-1915.
 153.—María Luisa Gonzalez Ca-

banes, ídem enero 1936. Nació 8-1-1916.

154.—Felicidad Conde Carbajal, ídem enero 1938. Falta formalizar documentos E.

155.—María Encarnación Suarez Alvarez, ídem septiembre 1936. Nació 18-4-1910.

156.—Amor Arias Fernandez, ídem septiembre 1938. Nació 25-4-1910.

157.—Alicia Lombardero Santamarina, ídem septiembre 1938. Nació 31-1-1913. Falta formalizar documentos E.

EXCLUIDAS PROVISIONALMENTE

1.—Manuela Fernandez Gonzalez, artículo 52, Orden 20 agosto 1938.

2.—Carmen Alonso Muslera, faltan documentos A, B, D. y E.

3.—Juliana Amor García, falta documento F.

4.—Mercedes Artamendi Azcárate, falta documentos B.

5.—Ricarda Ariz Aragón, falta documentación completa.

6.—Rosario Cabana Pardo, faltan documentos C. y formalizar E.

7.—María Fernandez Canga, falta autorización previa del artículo 45.

8.—Celestina García Fernandez, faltan documentos C, D. y E.

9.—Laureana García García, faltan documentos A. y E.

10.—María Raquel Gómez Rodríguez, faltan documentos A, B, C, y E.

11.—Aurora Gonzalez Gonzalez, falta documento F.

12.—Gumersinda Menendez Díaz, falta documento F.

13.—Francisca Pardo Pardo, falta documentación completa.

14.—Valentina Quirós Menendez, falta documento E.

15.—Lourdes Rodriguez Alvarez, faltan documentos B, C. y E.

16.—Josefa Sánchez Fernandez, a reserva acuerdo Comisión Depuradora.

17.—Felicidad Sánchez García, fuera de plazo y falta documentación completa.

18.—Angela Vázquez Castro, faltan documentos C. y E.

19.—María Pilar Martínez Estrada, falta documentación completa.

20.—Guadalupe García Alvarez, ídem, ídem, ídem e instancia defectuosa.

21.—Carolina Carrasco Palacin, falta documento E.

22.—Leontina Alvarez Muñiz, ídem, ídem.

23.—Honorrna Castañedo Díaz, ídem, ídem.

24.—Gregoria del Hoyo Fernandez, ídem, ídem.

25.—Aurora Balbina Fernandez Fernandez, ídem, ídem.

26.—Delfina Rancé Valerdiz Otero, faltan documentos E.

27.—Ignacia Francisco Vicente, ídem, ídem.

28.—Angeles Bulnes Borbolla, ídem A. y E.

29.—Julia Fernandez Menendez, falta documento E. y justificar preferencia.

30.—Burasteli Cuervo Cifuentes, faltan documentos E.

31.—Josefa García Secades, ídem, ídem.

32.—Teresa Diego Santos, faltan documentos A. y E.

33.—Josefa Salvador Temprano, faltan documentos E.

34.—Angelina Pellico Pellico, ídem, ídem.

35.—María Luisa Alvarez Pérez, ídem, ídem.

36.—Nieves Villabona Cuervo, ídem, ídem.

37.—Ana Pérez Noriega, falta documento F.

En el plazo de quince días laborables, contados a partir de la fecha de inserción de esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones que previene el artículo 49 e la Orden de 20 de agosto de 1938; advirtiéndose que quedarán excluidas las que dentro de este plazo no completen la documentación.

Oviedo, 18 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Alvarez Prada.—El Secretario, Victoriano Argüelles.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Servicio Nacional de Puertos y Señales marítimas.—Puertos.—Concesiones.

Visto el expediente de caducidad de la concesión de terrenos de la Zona marítimo-terrestre de la Playa del Monumento, margen derecha de la ría de Avilés, con destino a la instalación de un Astillero para construcción y reparación de buques, otorgada a la "S. en C. Fernandez y Alvarez" en 26 de febrero de 1934;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica;

Resultando que según el expediente, el otorgamiento de la concesión se comunicó a la Sociedad concesionaria en 7 de marzo de 1934, cumpliendo ésta lo dispuesto en las condiciones novena y décima tercera de aquélla, referentes a la consignación de fianza y reintegro de la concesión y que en 7 de junio de 1934 se verificó el replanteo de las obras y en 6 de julio siguiente se aprobó el acta del mismo, comunicándose al interesado la orden respectiva en 18 del mismo mes; que transcurrido el plazo de seis meses que señalaba la condición tercera de la concesión sin que hubiesen comenzado las obras ni solicitado prórroga y expirado el plazo de dos años que, para la terminación de aquéllas, se había señalado, se requirió a la entidad concesionaria en fecha 4 de abril de 1936, sin que la Sociedad hiciese manifestación alguna;

Resultando que, en consecuencia, esta Jefatura del Servicio Nacional acordó, en 14 de noviembre de 1938, autorizar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo para incoar expediente de caducidad de la concesión de referencia; y abierto el periodo de información pública reglamentaria con la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del edicto correspondiente y la exposición al público del mismo en las Alcaldías de Avilés y Gozón, a cuyos términos municipales afectan los terrenos de la concesión, no acudió a aquélla más que la Sociedad concesionaria, quien en escrito de 28 de diciembre del año último expone que la concesión se otorgó a los diecisiete años de haberla solicitado; que en el transcurso de ese tiempo habían cambiado, de modo esencial, las circunstan-

cias base de las previsiones y cálculos de la Sociedad solicitante, que no pudo emprender las obras sin proceder a un nuevo estudio económico; que la situación político-social de aquel periodo y los sucesos desarrollados en Asturias en octubre de 1934, a los que han de agregarse después los posteriores al 18 de julio de 1936, han sido la causa de que la Entidad no haya podido emprender las obras en el plazo señalado en la cláusula de la concesión y menos terminarla en el también plazo señalado en ella, y, por todo ello, solicita una prórroga de dos años para el cumplimiento de las condiciones pactadas;

Considerando que, conforme con la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, no son de estimar los razonamientos que la Entidad concesionaria aduce en su escrito de descargo y que, por otra parte, han transcurrido cinco años desde que la Administración ha tenido comprometidos los terrenos, que otra cualquier Entidad o particular acaso hubieran solicitado con mejores propósitos, a fin de establecer la misma industria u otra para la que dichos terrenos sean apropiados;

Considerando que desde la fecha en que se ha otorgado la concesión hasta aquella en que se requirió a la Entidad concesionaria para que diese cumplimiento a las obligaciones a que se había comprometido, transcurrió suficiente lapso de tiempo para que dicha Sociedad hubiera podido comenzar las obras, pese a las circunstancias que alega, lo que es visto que ni siquiera intentó, como tampoco se molestó siquiera en solicitar la prórroga al transcurrir los plazos señalados que, según dice la Jefatura de Obras Públicas, de no haber estado comprometidos los terrenos con esta Entidad, tal vez por concesión a persona diferente, hubiera podido resultar mayor provecho al servicio público y a la Administración del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente de caducidad se han observado las prescripciones establecidas en la legislación vigente;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales marítimas, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia, conforme a lo prevenido en el artículo 60 de la Ley de 13 de abril de 1877, con los efectos señalados en el artículo 70 de la misma.

Lo que, de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santander, 8 de febrero de 1939.—El Jefe del Servicio Nacional.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Por un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, se saca a concurso la plaza de Agente Recaudador para el cobro de los Arbitrios municipales de este Ayuntamiento con arreglo a la

bases que se hayan expuestas en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

El tipo que como retribución máxima se fija para premio al Agente Recaudador, es el de 5 por 100 sobre lo ingresado por su mediación en las arcas municipales, adjudicándose el cargo a quien ofrezca desempeñarlo como premio más bajo entre los solicitantes, y caso de haber dos proposiciones iguales, se reserva la Corporación el derecho de adjudicarlo a quien crea conveniente entre los autores de las dos propuestas.

El Agente Recaudador nombrado, prestará fianza por valor de veinte mil pesetas efectivas en metálico o en fincas, para responder de su gestión, siendo de su cuenta todos los gastos de constitución y cancelación de la fianza, así como los del presente anuncio.

Para evitar la defraudación del arbitrio sobre los vinos y alcoholes, el Agente Recaudador sostendrá por su cuenta representantes cobradores en los siguientes límites del concejo:

Leitariegos, Argancinas, Monasterio de Hermo, Larón, Llamas del Mouró y el Pueblo.

Será obligación del Agente Recaudador sostener por su cuenta una oficina de regulares condiciones para el cobro en la villa.

Las instancias de proposición, se presentarán bajo sobre cerrado, en papel del Estado de 4,50 pesetas, en la Secretaría municipal, dentro del plazo señalado, durante las horas de oficina, no admitiéndose proposiciones que se presenten después de las seis de la tarde, del último día de los diez naturales marcados.

El cargo que se anuncia durará cuatro años, pudiendo ser prorrogado, a su término, por anualidades, en virtud de acuerdo de la Corporación en sesión a la que concurran la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación.

Cangas del Narcea, 23 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eduardo de la Uz Fernández.

DE POLA DE ALLANDE

Don Saturnino Rodríguez Pérez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1939 y cuatro más, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación hará de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en Pola de Allande, a 20 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Villaviciosa, a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal; el señor don Manuel Alvarez Peruyero, Juez municipal suplente en funciones de este término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil interpuesto por don Alvaro y doña María Luisa Gonzalez Arroyo, mayores de edad, solteros y vecinos de esta villa, en concepto de únicos herederos de don Pedro Gonzalez Rodriguez, contra la herencia yacente de doña Rafaela Villaverde, vecina que fué de Tornón, en reclamación de quinientas treinta y una pesetas que aquella era en deber al citado causante don Pedro Gonzalez, en virtud de préstamo consignado en documento privado presentado al efecto, y

Vistos los artículos citados del Código Civil y los mil ochenta y ocho, mil ochenta y nueve, mil noventa y uno, mil ciento trece y mil ciento setenta del mismo Cuerpo legal y demás de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Justicia municipal,

Fallo:

Que estimando la demanda de condenar y condeno a la herencia yacente de doña Rafaela Villaverde, vecina que fué de Tornón, a que en término legal, una vez firme esta sentencia, pague a los demandantes don Alvaro y doña Luisa Gonzalez Arroyo, en concepto de herederos de don Pedro Gonzalez Rodriguez, la cantidad reclamada de quinientas treinta y una pesetas e intereses legales pactados en el documento fecha cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno y costas. Se ratifica el embargo trabado con fecha doce de diciembre último sobre bienes de la citada herencia.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los actores por si éstos obtasen por la notificación personal de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.—Rubricado.

Esta sentencia fué publicada al siguiente día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma de la parte demandada, expido la presente en Villaviciosa, a diez de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.—Ricardo Colubi.

DE GIJON

Don Juan Olano de la Torre, Juez accidental del Juzgado de Instrucción número dos de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente y en virtud de resolución dictada en esta fecha en sumario que me hayo instruyendo con el número 272 de 1936, por muerte de Segundo Fernandez Sanchez, de 27 años de edad, hijo de Manuel y Antonia, natural de Oviedo, ocurrido el hecho en 4 de diciembre de 1936, y de la documentación recogida, parece ser era Jefe del Primer Grupo de Fortificaciones, de 2.ª compañía; se cita a los familiares o parientes de dicho individuo, para que comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por ignorarse el paradero de aquéllos y ser desconocidos y cuyo ofrecimiento se hace por el presente edicto por tal causa.

Dado en Gijón a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Juan Olano.—El Secretario judicial, José Mori.

Don Juan Olano de la Torre, Juez de Instrucción del número dos de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente se cita a Indalecio Argüelles Lopez, domiciliado últimamente en esta villa, calle de Ezcurdia, número 48, entresuelo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en sumario número dos del actual año, por daños a Facundo Santurio Canal, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Gijón, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Juan Olano.—El Secretario judicial.—José Mori.

DE POLA DE SIERO

Cédula

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el Sumario número 6, de 1939, por muerte de Teresa Jañez Abella, al ser alcanzada por una camioneta, en el pueblo del Berrón, de este partido, en la mañana del 21 de febrero actual, se instruye de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al hijo de la interfecta Manuel Blanco Jañez, vecino que fué de Hévia, y en la actualidad en ignorado paradero, haciéndole saber el derecho que le asiste para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización de perjuicios causados por el hecho.

Pola de Siero, veintiuno de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, P. S., Octavio M. Sol.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número dos de esta villa de Gijón, en juicio de mayor cuantía instado por el Procurador don Eduardo Casiro Solares, a nombre de «Unión de Armadores de Buques Pesqueros, S. A.», contra don Ignacio Villarias Fernández, mayor de edad y cuyo último domicilio conocido fué en la calle de Artillería, número treinta y cuatro, de esta población, hoy en ignorado paradero, en reclamación de veintiseis mil quinientas cuarenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Por la presente, se cita y emplaza al demandado, por segunda vez, para que en el término improrrogable de cinco días se persone en forma legal en los expresados autos para contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si transcurriese ese segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, José Mori.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD POPULAR OVE-TENSE

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta General ordinaria de Accionistas, que se celebrará en las Oficinas de la Sociedad, Paraiso, 18, a las doce del día 31 de marzo próximo, con objeto de examinar la Memoria, cuentas y balance del Ejercicio social 1936 1938, renovar parcialmente el Consejo y deliberar sobre los asuntos que se presenten en la forma que determinan los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán los Sres. Accionistas presentar cinco Acciones, por lo menos, en el acto de la misma o un Resguardo que acredite su depósito en la Caja de la Sociedad, en la Central o Sucursal del Banco de España o en otro Establecimiento bancario, pudiendo los ausentes hacerse representar por otros Accionistas, dando cuenta por escrito al Presidente.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 27 de los Estatutos sociales, se advierte que si los señores Accionistas presentes no fuesen poseedores de la mitad más una de las Acciones en circulación, la Junta General se constituirá, deliberará y acordará válidamente, una hora después de la fijada en esta convocatoria.

Oviedo, 27 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial